REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA DEL CANTON SANTA ELENA

AB. JOSE ZAMBRANO S.

0000002

NOTARIA PUBLICA CANTON SANTA ELENA Ab. José E. Zambrano S.

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA CASUALTY S.A.- .-

CUANTIA: S/.5'000.000,oo.-.-.--

En la Ciudad de Santa Elena, cabecera del cantón del mismo nombre, provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy cuatro de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, ante mi, abogado **JOSE ZAMBRANO SALMON, NOTARIO DEL CANTON**, comparecen las siguientes personas: **MILTON TIGRERO SALVATIERRA**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo; **JOSE LUIS ROSALES ARCINIEGAS**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo. Todos los comparecientes son mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, y de tránsito por esta ciudad, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden como ya queda indicado con amplia y entera voluntad, para su otorgamiento me presentaron una minuta y documentos que son del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO**: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES**.- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la compañía Anónima que se denominará **CASUALTY S.A.** las siguientes personas: Milton Tigrero Salvatierra, y José Luis Rosales Arciniegas, ambos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la Ciudad de Guayaquil, y de estado civil casado y soltero respectivamente. **SEGUNDA.-** La Compañía que se constituye mediante este contrato es de nacionalidad ecuatoriana y se regirá

Ab. José Zambrano Salmon
Notaría del cantón Santa Elena

por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los estatutos sociales que se insertan a continuación: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Constitúyase en esta ciudad la Compañía que se denominará CASUALTY S.A. la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren. ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía se dedicará a: a) La industralización y comercialización de productos lácteos, b) El desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; c) El desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su extracción hasta su comercialización, tanto interna como externa; d) La industrialización y comercialización de productos agrícolas particularmente café, cacao, banano y soya; e) La industrialización de productos del mar tales como camarón, langosta y/o crawfish, atún, sardinas y peces en general; f) Las actividades propias de la construcción tales como construcción de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, centros comerciales, residencias, condominios e industriales; Elaboración y provisión de aditivos químicos necesarios para el hormigón en la industria de la construcción, asi como comercialización, exportación e importación; g) Al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores, asi como a la construcción, instalación y reparación de redes eléctricas y telefónicas; h) A la construcción de obras de ingeniería de vialidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metalmecanicas; La compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para construcción; La Compañía podrá participar en licitaciones y concurso de ofertas para

REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA DEL CANTON SANTA ELENA

AB. JOSE ZAMBRANO S.

0000003

obras tanto públicas como privadas relacionadas con el diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de obras arquitectónicas y urbanisticas; i) La reproducción en cautiverio de camarones mediante el establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente mediante el desove de hembras grávidas capturadas o por la maduración de los adultos en criaderos especiales; j) La Construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera que desarrollará, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional e internacional; k) El Cultivo y cria de camarones, langosta y/o crawfish, trucha, chame y/o cualquier otra especie capaz de reproducirse en cautiverio, viveros y/o piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización; l) La comercialización, importación, exportación, compra y venta de maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales, juguetes, vehículo de motor a gasolina y diesel, equipos eléctricos y electrónicos de la rama metalmecánica, hospitalaria, de artefactos domésticos y electrodomésticos, incluidos sus repuestos y accesorios; m) La importación, compra, arrendamiento, distribución y comercialización de automotores, sus repuestos, equipos y accesorios; n) La importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, fabricación y concesión de: plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna, acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; Toda clase de combustibles, gasolina, diesel, kerex y gas; Prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control ecológico, perforacón, limpieza de pozos, provisión de químicos para la actividad petrolera, transporte, construcción y mantenimiento de caminos, etc; Se dedicará a la prospección, exploración, adquisición y explotación de toda clase de minas, fundición, refinación y

Ab. José Zambrano Salmon
Notaría del cantón Santa Elena

comercialización de toda clase de minerales, metales. Venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del Pais. También se dedicará a explotar minas, canteras y yacimientos. A la Comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuras por cuenta propia o de terceros; o) La exportación, importación, compra y venta de artículos y menajes para el hogar, la industria y la oficina; p) La compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; q) La representación de empresas comerciales, agropecuarias e industriales, líneas aéreas o aerolineas, operadores de turismo nacionales e internacionales; r) La comercialización de insumos o productos elaborados de orígen agropecuario, avícola, marino e industrial; s) La importación y exportación de productos naturales, agrícolas, industriales en las ramas metalmécanica, textil y agroindustrial; t) Brindar servicios y asesoramiento técnico, administrativo, contable, financiero, de auditoria externa, computación, procesamiento de datos, diseño de programas y mercadeo a toda clase de empresas; servicios de aprovisionamiento de alimentos a toda clase de empresas tanto nacionales como extranjeras; así como servicio de manejo y despacho de pasajeros y carga; u) La selección, evaluación, contratación y prestación de servicios de personal a toda clase de empresas; v) La adquisión en propiedad, arrendamiento o en asociación de barcos perqueros, así como la instalación de su propia planta industrial para empaque, envasa-miento o cualquier otra forma de

0000004

NOTARIA PUBLICA
Ab. José E. Zambrano
CANTON SANTA ELENA

comercialización de los productos del mar; w) La instalación administración y representación de agencias de viajes, hoteles, moteles, supermercados, mimimercados, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, parques mecánicos de recreación, x) La adquisición para sí de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto, igualmente la compañía podrá realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción, productos agropecuarios y bioacuáticos; y) Se dedicará también al ensamblaje de maquinarias agrícolas e industriales. La compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. **ARTICULO TERCERO:** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** (50), que se contarán a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del cantón. **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del exterior. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-** El capital autorizado de la Compañía es de **DIEZ MILLONES DE SUCRES** y el suscrito de **CINCO MILLONES DE SUCRES,** dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres (s/.1.000,oo) cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas

Ab. José Zambrano Salmon
NOTARIA DEL CANTON SANTA ELENA

del cero cero uno al cinco mil inclusive, contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el Título previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales. ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. ARTICULO DECIMO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de accionistas, que constituye el órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto. ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTICU-

REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA DEL CANTON SANTA ELENA

AB. JOSE ZAMBRANO S.

0000005

NOTARIA PUBLICA Ab. José Zambrano Salmon SANTA ELENA

LO DECIMO CUARTO.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente a los accionistas, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Para constituir quorum en una Junta General se requiere si se tratare de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por la menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías la misma que contendrá la advertencia de que habrá quorum con el número de accionistas que concurrieren. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. Los administradores y comisarios no podrán ser representantes de los accionistas. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quorum se dará lectura y discusión de los informes de los administradores y comisarios, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Perdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reserva, proposición de los accionistas, y, por último, se

Ab. José Zambrano Salmon
Notaria del cantón Santa Elena

efectuará las elecciones si es que corresponden hacerla en ese periodo según los estatutos. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Presidirá las Juntas Generales, el Presidente, y actuara como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuera necesario un Director de la Sesión y/o un Secretario Ad/hoc. ARTICULO VIGESIMO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que especificamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de ley. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Todos los acuerdos y reoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoria de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos exigieren una mayor porporción. Las resoluciones de la Junta general son obligatorias para todos los accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a ella. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria y Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones y acuerdo entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión; Se extenderán a maquina, en hojas debidamente foliadas y se llevarán de conformidad con el respectivo reglamento. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o

0000006

disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en procesos de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habra de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará con la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta. La Junta General asi convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el Aumento o Disminución del Capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los

Ab. José Zambrano Salmon
Notaria del Cantón Santa Elena

presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes Estatutos y reglamento de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones del Presidente y del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañia; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en los estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos, civiles o mercantiles, relacionados con el objeto social; e) Suscribir pagarés y letras de cambios y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley; Constituir mandatarios generales y especiales previa la autorización de la Junta General en el primer caso; Dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General ordinaria conjuntamente con los Estados Financieros y el proyecto del reparto de utilidades; y las demás atribuciones que le confieran estos estatutos. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- SUBROGACION.- En los casos de falta ausencia o impedimento para actuar, el Presidente será remplazado por el Gerente General, y en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar, de este último, será remplazado por el primero. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Son atribuciones del o de los Comisarios, las dispuestas en el artículo

NO.0019

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que en esta fecha se ha efectuado la apertura de una Cuenta de integracion de Capital a nombre de CASUALLY S.A., por la suma de S/.1.250.000,oo (Un millon doscientos cincuenta mil sucres)

Accionistas o socios	Valor
Milton Tigrero Salvatierras	S/. 1.249.750,oo
Jose Luis Rosales Arciniegas	S/. 250,oo
Total de aportes	S/. 1.250.000,oo

Banco Union S. A. estregara los valores depositados en esta cuenta, una vez constituida o domiciliada la compañía, a los administradores que hubieren sido designados por esta o a los apoderados de las compañías extranjeras, previa presentación y entrega al Banco de la comunicación por parte de la Superintendencia de Bancos o Superintendencia de Compañías, de que la compañía se encuentra debidamente constituida o domiciliada, y de la entrega de los nombramientos de los administradores o copia del poder del apoderado, segun el caso, con la correspondiente constancia de la inscripcion.

En el caso de que la compañía no llegare a constituirse o a domiciliarse en el Ecuador, el deposito en la Cuenta de Integracion de capital se reintegrara a los depositantes, previa de autorización que para el efecto, emite la Superintendencia de Compañías.

GUAYAQUIL, 4de mayo de 1999

SUSANA FRANCO DE MATA

GERENTE DE OPERACIONES

trescientos veintiuno de la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en Liquidación, la que estará a cargo del Presidente o del Gerente General. **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente forma: El señor Milton Tigrero Salvatierra, por sus propios derechos, ha suscrito cuatro mil novecientas noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una; José Luis Rosales Arciniegas, por sus propios derechos, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres. **CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital suscrito de la Compañía ha sido pagado por los accionistas de la siguiente forma: Milton Tigrero Salvatierra, paga en dinero en efectivo la cantidad de un millón doscientos cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta sucres, es decir el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones por él suscritas; José Luis Rosales Arciniegas, paga en dinero en efectivo la cantidad de doscientos cincuenta sucres, es decir el veinticinco por ciento del valor de la acción por él suscrita. El saldo del setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas y no pagadas, será pagado en el plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón. Las aportaciones constan del certificado de cuenta de integración de capital de la Compañía que se inserta y formará parte integrante de esta escritura. **QUINTA:** Los accionistas fundadores autorizan expresamente al Abogado Héctor Solórzano Camacho y/o Cesar Villavicencio Solórzano para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y el registro de la Compañía. **SEXTA:** Se acompaña como documento

Ab. José Zambrano Salmon
Notaría del Cantón Santa Elena

habilitantes: a) Certificado de cuenta de integración de capital de la Compañía. Agregue Usted Señor Notario las demás cláusulas de Ley.- f) ilegible Héctor Solórzano Camacho.- Registro número ocho mil cuatrocientos ochenta y ocho.- (Hasta aqui la minuta).- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contexto de la preinserta minuta, la misma que queda elevada a Escritura Pública, para que surta todos sus efectos legales.- Quedan agregados a este Registro todos los documentos de ley.- Leida que fue esta Escritura de principio a fin por mi el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario.- DOY FE.-

MILTON TIGRERO SALVATIERRA

C.U. 090872301-8 **C.V. 403 - 048**

JOSE LUIS ROSALES ARCINIEGAS

C.U. 091309896-8 **C.V. 367 - 308**

Ab. José Zambrano Salmon.
Notario del Cantón Santa Elena

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero este PRIMER testimonio que sello y firmo en la ciudad de Santa Elena el mismo dia de su otorgamiento

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON SANTA ELENA
Ab. José E. Zambrano Salmon

Ab. José Zambrano Salmon
NOTARIA DEL CANTON SANTA ELENA

REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA DEL CANTON SANTA ELENA

AB. JOSE ZAMBRANO S.

0000009

DOY FE: Que con esta fecha he tomado nota al margen de la Escritura respectiva, la resolución número **99-2-1-1-0001778** del diecisiete de mayo de 1.999, mediante la cual el Intendente Jurídico de la oficina de Guayaquil de la Intendencia de Compañías, aprobó la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA CASUALTY S.A.,** que contiene el presente testimonio. Santa Elena, diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y nueve.-

Ab. José E. Zambrano Salmon NOTARIA DEL CANTON SANTA ELENA

Ab. José Zambrano Salmon
NOTARIA DEL CANTON SANTA ELENA

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 99-2-1-1-0001778, dictada el 17 de Mayo de 1.999, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada CASUALTY S.A., de fojas 28.803 a 28.816, número 8.521 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 11.860 del Repertorio.-Guayaquil, dos de Junio de mil novecientos noventa i nueve.-El Registrador Mercantil.

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, dos de Junio de mil novecientos noventa i nueve.-El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CER-

TIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de Agricultura de la Segunda Zona Guayaquil, correspondiente a la Compañía denominada CASUALTY S.A..-Guayaquil, dos de Junio de mil novecientos noventa i nueve.-El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO Que con fecha de hoy, se ha archivado el Comprobante de Pago por Impuesto del Dos por Mil para el Hospital Universitario, con relación a la CONSTITUCION de la Compañía denominada CASUALTY S.A..-Guayaquil, dos de Junio de mil novecientos noventa i nueve.-El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL - CANTON GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL DEL
CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo
S/. 80.000-